

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Aclare la clase de proceso que pretende incoar.
- b. Preciado lo anterior, deberá allegar poder dirigido a este Juzgado, indicando la clase de acción que pretende incoar.
- c. En caso de tratarse de un proceso ejecutivo para el cobro de la cláusula penal por incumplimiento del contrato de compraventa de vehículo, deberá adecuar las pretensiones y el escrito de demanda al trámite regulado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Se le precisa que las obligaciones de las que pretende el pago, deben ser claras expresas, exigibles, donde a su vez se deben relacionar el valor en números y letras.

- d. Sí lo pretendido es que el señor William Blanco Carreño, efectuó el traspaso del vehículo identificado con la placa WPN-304 a nombre de los demandantes, deberá adecuar la demanda al procedimiento establecido en el artículo 426 ibídem.
- e. Prescinda de lo solicitado en el numeral segundo de las pretensiones, esto es que se: *"oficie a Davivienda para que informe el estado inicial del crédito solicitado, teniendo en cuenta que con los recibos de pago este crédito ya fue cancelado en su totalidad, y mis apoderados están pagando deudas diferentes a las correspondientes por el demandado"*, como quiera que dicha ínfula no tiene la naturaleza de ser una pretensión en esta clase de procesos si no que es un medio probatorio.
- f. En la pretensión tercera, precise cual es el valor que pretende sean reintegrados y estímelos bajo la gravedad de juramento.
- g. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del estatuto procesal, informe en donde se encuentra el original del contrato de compraventa del vehículo.
- h. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 19 de Septiembre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 33.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c0a403019a448d0777b4fb1d0a6e89e43955cc6e417a687435e6ed48f3cbe3**

Documento generado en 16/09/2022 02:14:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**